



CUT: 59630-2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1158-2021-ANA-AAA.CO

Arequipa, 25 de noviembre de 2021

VISTOS:

El expediente administrativo de **CUT N° 59630-2019**, presentado por la Junta de Usuarios del Sector de Riego Torata, quien solicita extinción de licencia de uso de agua por falta de pago de tarifa de agua para usuarios morosos; y,

CONSIDERANDO:

Que, al artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° del mismo cuerpo legal que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, el artículo 46° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI, establece como función de la Autoridad Administrativa del Agua la de “otorgar, modificar y extinguir licencias de uso de agua, con excepción de lo previsto en el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI; autorizaciones de uso de agua ...” (el resaltado es nuestro).

Que, la segunda parte del artículo 44° de la Ley 29338, prescribe que los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a ley, disposición que tiene concordancia con lo prescrito por el artículo 70° de la misma ley y el artículo 102 del Reglamento de la Ley aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en el cual se precisa que los derechos de usos de agua se extinguen por Revocación, entre otros; siendo que el mismo artículo en su literal a. del numeral 102.4 establece que como causal de revocación de los derechos de uso de agua la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas de la retribución económica de agua por uso o del vertimiento, de las tarifas de agua o de cualquier otra obligación económica con la Autoridad Nacional.

Que, con fecha 26 de marzo del 2019, la Junta de Usuarios del Sector de Riego Torata mediante Oficio N° 081-2019/JJ.UU.TORATA, solicitó extinción de licencia de uso de agua por falta de pago de tarifa de agua para usuarios morosos; adjuntando el Informe N° 014-2019-JUT/UTOM-GT(e)-TEC.PTP, mediante el cual se detalla a una relación de usuarios que

estaría en condición de morosos por falta de pago de la tarifa de agua; tras una revisión del pedido la administración emitió el Memorando N° 2506-2019-ANA/AAA I C-O, conteniendo algunas observaciones al procedimiento y las remite a la Administración Local del Agua; quien a su vez emplaza las observaciones a la organización de usuarios mediante la Carta N° 271-2019-ANA-AAA.C-O/ALA.MOQ con fecha 31 de julio del 2019, sin que se haya tenido respuesta de dicho emplazamiento hasta el momento de expedir la presente.

Que, efectuado el análisis del Área Técnica se emitió el **Informe Técnico N° 0099-2021-ANA-AAA.CO/BCP**, en el que se recomienda declarar el abandono del procedimiento; en virtud a que la administrada no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas, las cuales tenían como finalidad determinar la causal de la extinción según lo establece el artículo 70 de la Ley de Recursos Hídricos solicitando a la Junta de Usuarios del Sector de Riego Torata un INFORME de extinción de derecho por cada bloque de riego considerando los predios que cuentan con licencia y que han cambiado de uso, predios que cuentan con asignación y han cambiado de uso y predios que cuentan con licencia y están haciendo uso del agua sin pagar la tarifa más de 2 años, cálculo del volumen a revertir adjuntando los formatos correspondientes.

Que, según lo establece el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido, que produzca su paralización por treinta (30) días, la Autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento; de la norma legal antes indicada se desprenden dos requisitos concurrentes, para declarar el abandono del procedimiento: que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y, que hubiera incumplido un trámite requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días. En el presente procedimiento se observa que con fecha 26 de marzo del 2019, la Junta de Usuarios del Sector de Riego Torata mediante Oficio N° 081-2019/JJ.UU.TORATA, solicitó extinción de licencia de uso de agua por falta de pago de tarifa de agua para usuarios morosos; asimismo, se ha realizado la notificación de la Carta N° 271-2019-ANA-AAA.C-O/ALA.MOQ con fecha 31 de julio del 2019 conforme obra del sello de recepción de la organización de usuarios; sin que a la fecha de elaboración de la presente haya cumplido con presentar la documentación solicitada; por lo que al haber transcurrido más de 30 días debe declararse el abandono del procedimiento de extinción de licencia de uso de agua.

Que, estando a lo opinado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural 027-2020-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar el abandono del procedimiento administrativo de extinción de licencia de uso de agua solicitado por la Junta de Usuarios del Sector de Riego Torata, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector de Riego Torata.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RJVM/YISG